

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, jueves 10 de marzo de 1949
1er. semestre

Nº 57

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº 6

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

San José, marzo 4 de 1949.

Señores Jueces y Alcaldes:

Con instrucciones del señor Presidente de la Corte, ruego a ustedes se sirvan firmar, conjuntamente con sus respectivos Secretarios, los edictos que deban remitir a la Imprenta Nacional, a fin de que tales documentos queden confeccionados legalmente. De ustedes muy atento servidor,

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte

3 v. 3.

Hago constar: que en sesión de Corte Plena celebrada ayer, se dispuso inscribir en el catálogo de abogados a los Licenciados Rodrigo Madrigal Nieto, Arturo Mayorga Matus, Isaac Ortiz Chacón y Antonio Arroyo Alfaro.

San José, 8 de marzo de 1949.

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte

TRIBUNALES DE TRABAJO

De conformidad con el artículo 536, inciso 1), del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a la indiciada Hortensia Arias Cascante, de calidades y vecindario ignorados, propietaria de la zapatería «La Altura» sita en este lugar, patrón número 2359, para que dentro del término de doce días comparezca en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se le sigue en su contra por infracción a la Ley de Seguro Social, apercibida de que si no comparece, será declarada rebelde y el juicio seguirá sin su intervención.—Alcaldía de Goicoechea y Anexos, Guadalupe, 4 de marzo de 1949. Anto. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Secretario.—2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1), del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a la indiciada Cecilia Ramírez Alcázar, de calidades y vecindario ignorados, propietaria de zapatería sita en este lugar, patrón número 4217, para que dentro del término de doce días comparezca en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se le sigue en su contra por infracción a la Ley de Seguro Social, apercibida de que si no comparece, será declarada rebelde y el juicio seguirá sin su intervención.—Alcaldía de Goicoechea y Anexos, Guadalupe, 4 de marzo de 1949. Anto. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Secretario.—2 v. 1.

Tribunal de Sanciones Inmediatas

El suscrito Notificador del Tribunal de Sanciones Inmediatas, a los reos José Joaquín González y Alvaro Bagnarello, hace saber: que en causa instruida en su contra y otros por delito de lesiones en perjuicio de Andrés Borrásé Sanou, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: «Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las trece horas del veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida de oficio contra... Alvaro Bagnarello, de segundo apellido y domicilio ignorados, por ser ausente y José Joaquín González, de segundo apellido y calidades ignorados por no saberse su paradero, por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Andrés Borrásé Sanou. Resultando: 1º... 2º...

3º... 4º... Considerando: I... II... III... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y artículos 203, inciso 5), del Código Penal, 684 y siguientes del Código de Procedimientos Penales y Decreto-Ley Nº 16 de 19 de marzo de 1948, se declara a los procesados... Alvaro Bagnarello y José Joaquín González, autores responsables del delito de lesiones en perjuicio de Andrés Borrásé Sanou y se les condena por este hecho a sufrir... el tercero (Bagnarello cinco años de prisión y el cuarto (González) tres años, nueve meses y dos días de prisión que descontarán en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva que tengan sufrida. Quedarán condenados además a las accesorias definidas en los artículos 68, incisos 1) a 4) y 71 del Código Penal. Deberán pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito y las costas procesales del juicio. Notifíquese esta sentencia a las partes, envíese el resumen correspondiente al Registro Judicial de Delinquentes y remítase el oficio de estilo al Registro Electoral.—Luis Bonilla C., Antonio Retana C.—Francisco Jiménez R.—C. M. Fernández P.—J. F. Carballo Q.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 7 de febrero de 1949.—Uriel Barbosa, Notificador.—2 v. 2.

Con doce días a Fernando Castro Castro y con ocho al testigo Eduardo Chacón, los cito para que comparezcan a este Tribunal a rendir declaración en sumario que instruyo contra Castro y otros, para averiguar cómo ocurrió la muerte de Tobías Agüero Rojas. Al primero se hace saber que si no comparece, será declarado rebelde, su misión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación y el asunto se continuará sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 4 de marzo de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—L. Loria, Srio.—2 v. 2.

Con doce días de término cito al indiciado Carlos Luis Suárez, cuyo segundo apellido y domicilio se desconocen, para que en ese término comparezca a este despacho a rendir declaración en sumario que instruyo en su contra y otros, por delito de hurto en daño de Víctor Chaves Ledesma. Se le hace saber que si no comparece será declarado rebelde, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación y el asunto se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 4 de marzo de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—L. Loria, Srio.—2 v. 2.

Con doce días de término cito a Mariano Fournier Mora y Aureo Morales Vivas, para que dentro de dicho término comparezcan a este despacho a rendir declaración indagatoria en sumario que instruyo contra Juan José Tavío y otros, por delito de homicidio en perjuicio de Augusto Nicolás Marín Conejo. Se les previene que si no comparecen su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, serán declarados rebeldes, perderán el derecho de excarcelación y el asunto se continuará sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 7 de marzo de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—L. Loria Secretario.—2 v. 2.

A Rubén Vindas Espinosa, hago saber: que en sumario que instruye este Tribunal en su contra y otros, por delito de robo en perjuicio de Dolores López Piedra, se le ha concedido un término de veinticuatro horas para que ofrezca pruebas de descargo.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 4 de marzo de 1949.—Uriel Barbosa Villalta, Notificador.—2 v. 2.

Al indiciado Jorge Coto Céspedes, cuyo domicilio actual se ignora, se le hace saber: que en la sumaria por el delito de daños contra él y otro en perjuicio de Gregorio Rivera Gutiérrez, se han dictado las providencias que dicen: «Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las ocho horas del veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. Comisionase al señor Alcalde Segundo de Heredia, para que haga saber al indiciado Jorge Coto Céspedes, que se le concede el término de veinticuatro horas, para que ofrezca pruebas de des-

cargo.—Luis Bonilla C.—L. Loria R., Srio.». «Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las nueve horas del ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Por ignorarse el actual domicilio del indiciado Jorge Coto Céspedes, notifíquesele por edictos la providencia dictada a las ocho horas del veintiocho de febrero último, que se publicará en el Boletín Judicial por dos veces consecutivas.—Luis Bonilla C.—L. Loria R., Srio.».—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 8 de marzo de 1949. Luis Bonilla C., Presidente.—L. Loria R., Srio.—Uriel Barbosa, Notificador.—2 v. 1.

Cítase al indiciado Ramón Aguilar Blanco, cuyo domicilio actual y demás calidades se ignoran, para que dentro del término de ocho días se presente a este Tribunal a rendir declaración indagatoria y confesión con cargos en sumaria que contra él y otros se instruye por el delito de robo en perjuicio de Humberto Mora Cambronero, bajo los apercibimientos de que si no compareciere será declarado rebelde, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si ello procediere y la sumaria se seguirá sin su intervención.—San José, 7 de marzo de 1949. Luis Bonilla C., Presidente.—L. Loria R., Srio.—2 v. 1.

Con doce días de término cito a los indiciados Ricardo Hernández y Antonio Bermúdez, de calidades y vecindario desconocidos, para que dentro de ese término comparezcan a este despacho a rendir declaración en sumario que instruyo en su contra por el delito de tentativa de incendio en perjuicio de «Diario de Costa Rica» y «La Nación». Se les hace saber que su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderán el derecho de excarcelación y el asunto se continuará sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 7 de marzo de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—L. Loria, Srio.—2 v. 1.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las quince horas del primero de abril entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré la siguiente finca: inscrita en propiedad, Partido de San José, folio cuatrocientos veintidós, tomo mil, asiento uno, número setenta y ocho mil doscientos setenta y seis, que es terreno y casa en él ubicada, situado en esta ciudad Barrio Obrero, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte y Sur, avenida a lote siete, con diez metros de frente; Este, casa treinta y seis de José Guevara y Oeste, casa treinta y ocho de Matilde Alvarado. Mide el terreno diez metros de frente por veinticinco de fondo, sean doscientos cincuenta metros cuadrados. Se remata libre de gravámenes con la base de seis mil setecientos colones en juicio ejecutivo hipotecario establecido por Margarita Romero Robles, mayor, casada una vez, de oficios domésticos, de este vecindario, contra la sucesión de Eida Zumbado Rojas, representada por su albacea provisional José Francisco Sáenz Zumbado, mayor, casado una vez, ebanista, del mismo vecindario.—Juzgado Tercero Civil, San José, 5 de marzo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 2.—C 28.20.—Nº 7933.

A las dieciséis horas del veinticuatro de marzo en curso, en la puerta exterior del edificio que ocupan estas Oficinas Judiciales, en el mejor postor y con la base de trescientos colones, remataré: un peñador de caoba con espejo de 1.75 metros de alto por 0.75 metros de ancho; una cama de cedro con somier estilo matrimonial y dos mesitas de noche. Se rematan por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario establecido por Carlos Francisco Mata Solano, mayor, divorciado, comerciante, de este vecindario contra Claudia Marín Fernández de Gómez, mayor, casada, de oficios domésticos, vecina de Guadalupe.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 4 de marzo de 1949.—S. Brenes G.—F. Sanabria, Srio.—3 v. 2.—C 16.95.—Nº 7934.

A las dieciséis horas del treinta y uno de marzo entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré la siguiente finca: inscrita en propiedad, Partido de San José, tomo mil ciento sesenta y uno, folio setenta y dos, asiento trece, que es resto de la finca número setenta y siete mil ochocientos tres, que es solar con una casa, sita en el distrito cuarto de este cantón; linda: Norte, con Bruno Miller; Sur, de Enriqueta Acuña; Este, lote de Maximiliano Jirón Gerlbert; y Oeste, la calle quinta Sur, con nueve metros, treinta centímetros. Mide: doscientos cuarenta y nueve metros, cuarenta y ocho decímetros cuadrados. Se remata libre de gravámenes por la suma de setenta y cinco mil colones, en juicio ejecutivo hipotecario seguido por *Nora Uribe López*, contra *Sara Zeledón Castro*, ambas mayores, casadas, de oficios domésticos y de este vecindario.—Juzgado Tercero Civil, San José, 7 de marzo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Secretario.—3 v. 2.—C 23.70.—Nº 7944.

A las catorce horas del veinticinco de marzo en curso, en el mejor postor y en la puerta exterior de este despacho, remataré los valores siguientes: nueve bonos de la defensa de mil colones cada uno, y del seis por ciento de intereses, numerados así: un mil setecientos cincuenta y ocho; un mil setecientos cincuenta y nueve; un mil setecientos sesenta; dos mil cinco; dos mil nueve; dos mil diez; dos mil veintiocho; dos mil veintinueve; y dos mil treinta; con sus respectivos cupones de tres trimestres vencidos, con la base de ochocientos cuarenta y cinco colones, por cada bono. Cinco bonos de Saneamiento de San José, 1941-6 %, de mil colones cada uno, con sus cupones de intereses hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, numerados así: seis mil doscientos veinticinco; seis mil doscientos veinticuatro; seis mil doscientos seis; seis mil doscientos siete; y mil doscientos diecinueve, valorados a ochocientos cuarenta y cinco colones, para cada uno, precio que servirá de base y cuatro bonos de Saneamiento de San José, de cien colones cada uno, numerados así: mil ciento tres; mil ciento uno; quinientos siete; y ciento veintiocho, con sus respectivos cupones de intereses hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, valorados a razón de ochenta y nueve colones, cincuenta céntimos cada uno, precio que servirá de base para el remate. Y por haberse ordenado en ejecución de sentencia, en juicio ordinario establecido por el Doctor *Jorge Cordero Arias*, contra la *Junta de Custodia*.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 8 de marzo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 1.—C 41.55.—Número 7955.

Títulos Supletorios

Agustín Wong Cheng, mayor, casado, comerciante, chino, vecino de Sierpe de Osa, con cédula de residencia Nº 108-3976-189; promueve Información Posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, el siguiente bien: terreno sito en Sierpe, distrito tercero, cantón quinto, Osa, de la provincia de Puntarenas, que es de pastos y que mide cincuenta hectáreas y tres mil cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados. Lindante: Norte, en parte con propiedad del titular, antes de Miguel Chango Sánchez, y en parte río Sierpe en medio con Raúl Webb Williams. Sur, en parte con propiedad del titular, y en parte de Teófilo Watson. Este propiedad del titular; y Oeste, con parte río Sierpe en medio con Raúl Webb Williams, y sin río en medio con Teófilo Watson. Existe un campamento de madera. La hubo por compra a Emilia Espinosa Marín; y ésta de Emiliano Castillo Pinto. La dedica a la cría y engorde de ganado vacuno, manteniendo en ella, más o menos cincuenta reses de su exclusiva propiedad. Está libre de gravámenes, y la estima en cinco mil colones. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a dichas diligencias, para que lo hagan valer ante esta oficina.—Juzgado Civil, Puntarenas, 4 de marzo de 1949.—Juan Jacobo Luis. J. Alvarez A., Srio.—3 v. 2.—C 35.25.—Nº 7940.

Agustín Wong Cheng, mayor, casado una vez, comerciante, chino, vecino de Sierpe de Osa, con cédula de residencia número 108-3976-189, promueve Información Posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, el siguiente bien: terreno de pastos de pará, situado en Sierpes, distrito tercero, cantón quinto, Osa, de la provincia de Puntarenas. Mide veintisiete hectáreas, dieciocho áreas, veintinueve centiáreas y cuarenta y siete decímetros cuadrados y lindante: al Norte, con la Compañía Bananera de Costa Rica; al Sur, Este y Oeste, con propiedades del titular. Lo adquirió por compra

al señor Miguel Chango Sánchez, mayor, casado, comerciante y vecino de Barranca de Puntarenas. La dedica a la cría de ganado, manteniendo por término medio treinta reses de su propiedad. Esta libre de gravámenes y la estima en tres mil colones. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho para oponerse en estas diligencias, para que lo hagan valer en este despacho. Juzgado Civil, Puntarenas, 4 de marzo de 1949.—Juan Jacobo Luis.—Miguel A. Gómez C., Prosrío. 3 v. 2.—C 28.50.—Nº 7941.

Convocatorias

Se convoca a los herederos e interesados en la mortual de *Eduardo Montealegre Echeverría*, quien fué mayor, cirujano dentista, casado en primeras nupcias y vecino de esta ciudad, a una Junta que se celebrará en este despacho a las dieciséis horas de veintidós de marzo corriente, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segundo Civil, San José, 4 de marzo de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 3. C 15.00.—Nº 7920.

Convócase a las partes en las mortuales de *Juan Francisco Cortés* y *Elena Orozco Vargas*, quienes fueron mayores, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y vecinos de Santa Bárbara, a una junta que se verificará en este despacho a las trece horas y media del día veintiocho del corriente mes, para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Heredia, 5 de marzo de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—3 v. 1.—C 15.00.—Nº 7954.

Citaciones

Por segunda vez y por el término de tres meses, a partir de la publicación del 1er. edicto, se cita y emplaza a todos los herederos, acreedores, legatarios y demás interesados, en la mortual de *María Mora Aljaro*, quien fué mayor de edad, casada una vez, vecina de Poás de este cantón, para que se presenten a este despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales. El primer edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 20 de fecha 26 de enero del año en curso.—Alcaldía de Aserrí, 7 de marzo de 1949.—Arnoldo Salas M.—Antonio Segura M., Srio. 1 v.—C 5.00.—Nº 7942.

Cítase a los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de *Adela Gargollo Freer*, quien fué mayor, viuda de sus únicas nupcias, comerciante y de este vecindario, para que en el término de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó el 2 de febrero de este año.—Juzgado Tercero Civil, San José, 7 de marzo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez, Srio.—1 v.—C 5.00.—Nº 7945.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de *Claudio Montealegre Carazo*, quien fué mayor, soltero, comerciante y vecino de esta ciudad, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó el 25 de enero último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 7 de marzo de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 v.—C 5.00.—Nº 7946.

Se cita y emplaza por tercera vez a todos los herederos e interesados en el juicio sucesorio de *Juan Porras Rivera*, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de La Uruca, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen haciendo valer sus derechos, bajo apercibimiento de que si no lo hicieron la herencia pasará a quien corresponda. El segundo edicto fué publicado en el «Boletín Judicial» Nº 264 del 20 de noviembre de 1948.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 7 de marzo de 1949.—S. Brenes G.—J. Granados Ch., Srio.—1 v.—C 5.00.—Nº 7947.

Por segunda vez y con tres meses de término, contados de la primera publicación, cito y emplazo a todos los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de *Inés Salazar Chavarría*, que fué mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Juan de este cantón. El primer edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 4 de 7 de enero de este año.—Alcaldía de Santa Bárbara de Heredia, marzo de 1949.—B. Montero C.—A. Ugalde, Srio.—1 v.—C 5.00.—Nº 7948.

Por tercera y última vez, cítase a los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de quien fué *Angélica Garita Arrieta*, mayor, casada una vez,

de oficios domésticos, vecina de Mercedes de este cantón, para que se presenten legalizando sus derechos, bajo apercibimiento legal si no lo hacen. El segundo edicto se publicó el 11 de diciembre de 1948. Nº 281. Alcaldía Primera de Heredia, 8 de marzo de 1949. Joaquín Bonilla G.—Juan Benavides J., Srio.—1 v.—C 5.00.—Nº 7949.

Cítase a todos los interesados en la mortuoria de *Margarita Zumbado Pérez*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de San Antonio de Belén, para que dentro del término de tres meses que comenzarán a correr a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El albacea provisional Arnulfo Zumbado Alfaro, aceptó el cargo.—Juzgado Civil, Heredia, 10 de enero de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 v.—C 5.00.—Nº 7950.

Por segunda vez se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Rafael Cortés González*, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de San Isidro de este cantón, para que se presenten ante este despacho dentro del término de tres meses contados desde la primera publicación de este edicto, a hacer valer sus derechos y se apercibe a los que se crean tener derecho a la herencia, que si no se presentaren dentro de ese término, la herencia pasará a quien corresponda. El primer edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 52 de 4 de marzo del corriente año.—Alcaldía de Montes de Oro, Miramar, 4 de marzo de 1949.—J. Gómez G.—S. Prendas J., Secretario.—1 v.—C 6.00.—Nº 7951.

Cítase a los herederos y demás interesados en el juicio mortuario de *Diego López Cobos*, quien fué mayor de edad, viudo de primeras nupcias, comerciante, español y de este vecindario, para que en el término de tres meses, contados desde la primera publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, apercibidos de que si no lo hacen, la herencia pasará a quien corresponda. El primer edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 39 de 17 de febrero de este año.—Juzgado Civil, Puntarenas, 5 de marzo de 1949.—Juan Jacobo Luis.—Miguel A. Gómez C., Prosrío.—1 v.—C 5.00. Nº 7952.

Por tercera vez, emplázase a los herederos y demás interesados en la sucesión de *Jesús Artavia Granados*, quien fué mayor, casado en segundas nupcias, agricultor y vecino de Mercedes de Montes de Oca, para que en el término de tres meses, contados a partir de la última publicación de este edicto, se apersonen en este despacho, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos legales si lo omiten. El primer edicto se publicó el 25 de noviembre de 1948, en el «Boletín Judicial» Nº 268.—Juzgado Tercero Civil, San José, 11 de enero de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez, Srio.—1 v.—C 5.00.—Nº 7953.

Cítase a los interesados en los juicios mortuarios acumulados de *Lidia Bejarano Marín* e *Ignacio Sánchez Aguilar*, quienes fueron mayores, cónyuges de primeras nupcias, de ocupaciones domésticas la señora, agricultor el varón y vecinos de San Rafael de Oreamuno, para que dentro de tres meses, a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo apercibimiento legal si no lo hacen. El albacea provisional señor José Francisco Sánchez Bejarano, aceptó el cargo el veintidós de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Juzgado Civil, Cartago, 28 de diciembre de 1948.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.—1 v.—C 5.00.—Nº 7957.

Por tercera y última vez cítase y emplázase a los herederos e interesados en el juicio sucesorio de *Petronila Solano Meneses*, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término de ley se apersonen a legalizar sus derechos, bajo apercibimientos legales si no lo hicieron. El primer edicto fué publicado en el «Boletín Judicial» Nº 230 del 20 de octubre de 1940.—Alcaldía de Paraiso, Cartago, 1º de marzo de 1949.—Manuel Rodríguez A.—Victor Ml. Gamboa S., Srio.—1 v.—C 5.00.—Nº 7958.

Cítase y emplázase a todas las personas interesadas en las mortuales acumuladas de *Manuel Brenes Madriz*, quien fué agricultor, vecino de Concepción de El Guarco, y de *Matilde Pereira Pereira*, de oficios domésticos, vecina de El Guarco, ambos mayores y cónyuges, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si así no lo hacen.—Alcaldía Primera, Cartago, 14 de febrero de 1949.—Oscar Redondo Gómez.—Bernardo A. Ramírez, Srio.—1 v.—C 5.00.—Nº 7959.

Citase a los interesados en la mortual de Juana Jiménez Rojas, quien fué mayor, viuda de primeras nupcias, de oficios domésticos y vecina de Cartago, para que dentro de tres meses, a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo apercibimiento legal si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 29 de enero de 1949.—Juzgado Civil, Cartago, 3 de marzo de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.—1 v.—C. 5.00.—Nº 7960.

Citase y emplázase a todas las personas interesadas en las mortuales acumuladas de Casimiro Brenes Araya, quien fué agricultor, vecino de Santa Rosa de Oreamuno y de Rufina Jiménez Brenes, de oficios domésticos, vecina de Caragral de Concepción, ambos mayores y cónyuges, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si así no lo hacen. El primer edicto se publicó el 26 de noviembre de 1948.—Alcaldía Primera, Cartago, 12 de febrero de 1949.—Oscar Redondo Gómez.—Mario Quesada Obando, Secretario.—1 v.—C. 5.00.—Nº 7961.

Aviso

A Luis Guillermo Rojas Gómez, mayor, soltero, comerciante, de vecindario actual desconocido, representado por el Licenciado Fernando Carvajal Ureña, se le hace saber: que en la ejecución de sentencia establecida por Marcos Anderson Davis, en su contra, se halla el auto que dice: «Juzgado Primero Civil, San José, a las nueve horas del nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Acerca de la anterior relación de capital e intereses, así como en cuanto a las costas, audiencia por diez y tres días respectivamente al demandado, por medio de su representante ad-litem, Licenciado Fernando Carvajal Ureña.—Juzgado Primero Civil, San José, marzo de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—2 v. 2.—C. 10.00.—Nº 7935.

Edictos en lo Criminal

Con nueve días de término cito y emplazo al indiciado Jaime Vega Segura, de calidades y paradero actual ignorados, vecino últimamente de Birri de este cantón, para que dentro de dicho término comparezca a este despacho a rendir declaración indagatoria en sumario por hurto en su contra, en daño de Alberto Hernández Murillo, bajo apercibimiento de ley si no lo hace.—Alcaldía de Santa Bárbara de Heredia, 3 de marzo de 1949.—B. Montero C.—A. Ugalde, Srio.—2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia dictada por el Juzgado Penal de Puntarenas, a las nueve horas y cuarenta minutos del veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, contra el reo Miguel Ángel Sorio Villegas, procesado por el delito de homicidio en perjuicio de Benigno Alpizar Rojas y por la cual fué condenado a las accesorias de suspensión de todo cargo, oficio, función o servicio públicos durante el tiempo de la condena (cinco años y cuatro meses de prisión).—Juzgado Penal, Puntarenas, 3 de marzo de 1949.—Carlos María Bonilla G. J. M. Galagarza, Srio.—2 v. 1.

Con ocho días de término cito y emplazo a la señora Aurelia Chaves, de segundo apellido, domicilio y demás calidades ignoradas, para que dentro del término dicho se presente en este despacho a rendir declaración como ofendida en sumaria que en ésta se instruye contra Julia Alvarado viuda de Matamoros por cuasidelito de lesiones en perjuicio de la primera, bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.—Alcaldía Segunda Penal, 3 de marzo de 1949.—Rog. Salazar S.—J. González, Srio.—2 v. 1.

Con doce días de término cito y emplazo a la indiciada Lia Brwry, de segundo apellido, domicilio y demás calidades ignoradas, para que dentro del término dicho se presente en este despacho a rendir declaración indagatoria en sumaria que se instruye en su contra por el delito de coacción en perjuicio de William Ruman Ruman, bajo los apercibimientos de ser declarada rebelde en esta sumaria y continuarla sin su intervención.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 3 de marzo de 1949.—Rogelio Salazar S.—J. González, Srio.—2 v. 1.

Con nueve días de término se cita a los señores Juan Vega Rodríguez, ex-comandante de policía de esta ciudad y a Víctor Hernández, ex-subdirector de la cárcel pública de este puerto, para que comparezcan en esta Alcaldía a rendir declaración en la sumaria Nº 91.—Alcaldía Segunda de Puntarenas, 5 de marzo de 1949.—A. Boza Mc. Kellar.—Raf. Peña Pons, Srio.—2 v. 1.

Con nueve días de término se cita a Rubén Castillo Castillo, cuyas calidades y actual paradero se ignoran, pero que fué vecino de Pueblo Nuevo de esta ciudad, para que venga a esta Alcaldía a rendir declaración como indiciado en la sumaria Nº 82, Alcaldía Segunda de Puntarenas, 4 de marzo de 1949. A. Boza Mc. Kellar.—Raf. Peña Pons, Secretario. 2 v. 1.

Se cita y emplaza al indiciado Marcial Quiros Serrano, casado, jornalero, nativo de este cantón, vecino de la Leona de Parrita, como de cuarenta años de edad, de demás calidades desconocidas por ser ausente, ignorándose su domicilio actual y paradero, para que dentro del término de diez días comparezca en este despacho a declarar en causa por el delito de raptó cometido en daño de la menor América Badilla Monge, con el apercibimiento de que, no haciéndolo será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelada bajo fianza si esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía de Puriscal, 4 de marzo de 1949.—Jenaro Azofeifa C.—Rosa Quesada S., Srio.—2 v. 1.

Al indiciado Jeremías Corrales Herrera, hago saber: que en la sumaria seguida contra él y otro, por el delito de merodeo cometido en daño de Arturo Jiménez Torres, por resolución de las quince horas de ayer, por constar del telegrama agregado que él se ausentó de su lugar y se ignora su paradero, se ordenó notificar la resolución por edictos que serán publicados en el «Boletín Judicial», que dice: «Alcaldía de Puriscal, Santiago, a las dieciséis horas del seis de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. Estando agotada la investigación dase traslado a las partes por el término de tres días sobre el fondo del sumario y se previene a los indiciados señalar casa en el centro de esta ciudad dentro del término de tres días, donde oír notificaciones.—Jenaro Azofeifa C.—Rosa Quesada, Srio.—Alcaldía de Puriscal, 3 de marzo de 1949. Jenaro Azofeifa C.—Rosa Quesada, Secretario.—2 v. 1.

Al reo ausente Dagoberto Fernández Fernández, de diecisiete años, soltero, vecino últimamente del barrio La Pitahaya de esta ciudad y de paradero actual desconocido, se le hace saber: que en la sumaria que se sigue en su contra y de Oscar Oviedo Villalta, por el delito de robo en perjuicio del Reformatorio de Menores, se encuentran las resoluciones que dicen: «Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las siete horas del veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Las diligencias practicadas dan lugar a tener por demostrados los siguientes hechos:... De acuerdo con la anterior declaración de hechos probados, se debe tener por demostrada la existencia del delito de robo con fuerza en las cosas, cometido por los reos Oscar Oviedo Villalta y Dagoberto Fernández Fernández en perjuicio del Reformatorio de Menores. Dicho delito esta previsto en el inciso 3º del artículo 271 del Código Penal, y al mismo corresponde, como pena ordinaria, prisión de año y medio a cinco años, ya que los bienes sustraídos tienen un valor que excede de cien colones sin que sea mayor de quinientos (inciso 2º del artículo 272 del mismo Código). Por tales razones, y con base en los artículos 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales se decreta la prisión y el enjuiciamiento de Oscar Oviedo Villalta y de Dagoberto Fernández Fernández, como autores responsables del referido delito de robo cometido en perjuicio del reformatorio de Menores. Continúen los reos detenidos en los centros en que actualmente se encuentran y notifíquese a los directores de esas instituciones. Si no hubiere apelación, transcribese este auto al Superior.—Fernando Coto.—F. M. Ortiz O., Prosrío.»—«Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las ocho horas y treinta minutos del dos de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Habiéndose fugado del Reformatorio de Menores el reo Dagoberto Fernández Fernández, de conformidad con el artículo 541 del Código de Procedimientos Penales cítese por medio de un edicto, a fin de que dentro de doce días comparezca a ponerse a derecho, apercibido de que si no lo hace será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley.—Fernando Coto.—F. M. Ortiz O., Prosrío.»—Se excita a todos a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 2 de marzo de 1949.—Fernando Coto.—F. M. Ortiz O., Prosrío.—2 v. 1.

Con ocho días de término se cita y emplaza al testigo Rodrigo Esquivel, de segundo apellido y demás calidades ignoradas, para que dentro de dicho término comparezca ante esta Alcaldía a rendir declaración en sumaria que se instruye contra Luis Chin-

chilla Retana, por el delito de coacción, cometido en daño de María Delgado Sánchez.—Alcaldía Primera Penal, San José, 7 de marzo de 1949.—E. Obregón L.—S. Limbrick V., Srio.—2 v. 1.

Al indiciado Luis Ramírez Castillo, se le hace saber: que en las sumarias acumuladas, seguidas contra él y otros, por los delitos de robo en perjuicio de Raúl Arrieta Romero, Teófilo Hernández Jiménez, Hernán Molina Monge y José Castillo Cisneros, se ha dictado el auto que dice: «Juzgado Penal, Cartago, a las diez horas y quince minutos del primero de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Como la sumaria número 127, que se instruye contra Antomo Ramírez y otros, por robo en perjuicio de Raúl Arrieta Romero, Hernán Molina Monge y otros, trata de los mismos hechos que en ésta se averiguan, se decreta la acumulación de ambas sumarias y unáanse en un solo legajo. Acerca del fondo de esas sumarias acumuladas, se confiere audiencia por tres días a las partes. Notifíquese al indiciado Ramírez Castillo por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Judicial», por ser indiciado ausente.—Ric. Monge A. Rob. Castillo M., Srio.»—Juzgado Penal, Cartago, 4 de marzo de 1949.—El Notificador, Narciso Ramírez. 2 v. 1.

Al procesado ausente Raúl Zeledón García, se le hace saber, que en la sumaria que contra él y otro se tramita en este Juzgado por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Luis Felipe Álvarez Aispurua, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Juzgado Segundo Penal, San José, a las nueve horas y treinta minutos del día dos de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Estando agotada la investigación, de acuerdo con el artículo 323 del Código de Procedimientos Penales, se da audiencia por tres días a las partes de este asunto y siendo ausente el indiciado Raúl Zeledón García, notifíquesele este auto por medio de edictos en el «Boletín Judicial». La defensa de Zeledón García, se le encarga también al Licenciado Abelardo Borges, quien comparecerá dentro del tercer día a aceptar y jurar el cargo.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.»—Juzgado Segundo Penal, San José, 7 de marzo de 1949.—Gonzalo Sanabria.—M. Villalobos R., Prosecretario. 2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Edmundo Tencio Barahona, de veintidós años de edad, soltero, agricultor, nativo de Quebradilla y vecino de Tobosi de El Guarco, fué condenado, además de la pena principal de seis meses de prisión, a las accesorias de suspensión durante el cumplimiento de la pena principal, de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualesquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Concejos Administrativos Municipales, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas; a pagar los daños y perjuicios provenientes del delito y las costas procesales del juicio.—Alcaldía Segunda de Cartago, 3 de marzo de 1949.—Ulises Valverde S.—Jorge Castillo M., Prosrío.—2 v. 1.

Con doce días de término cito y emplazo a Elias Copper Cubero, de cuarenta años de edad, casado, quien fué empleado público, nativo y vecino de Villa Quesada y cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho lapso se presente en este Juzgado a rendir declaración indagatoria en sumaria contra Evangelina Obando Naranjo, por estafa en perjuicio de Bertilio Araya Vargas, advertido de que si no lo hace será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley.—Juzgado Civil y Penal, San Ramón, 5 de marzo de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.—2 v. 1.

Con doce días de término, cito y emplazo a Orlando González Sánchez, chófer, nativo de Nicaragua y María Cecilia Jiménez González, de oficios domésticos, nativa de Heredia, ambos casados, mayores y de domicilio actual ignorados, para que dentro del término dicho se presenten en este despacho a rendir declaración indagatoria, en sumaria que instruyo por lesiones recíprocas, contra Gustavo Pravia Zambrana, en la que los citados aparecían como ofendidos, bajo el apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo verifican.—Alcaldía Segunda de lo Penal, San José, 2 de marzo de 1949. Rog. Salazar S.—J. González, Srio.—2 v. 1.

Con ocho días de término cítese y emplázase a Juan Rafael Quesada y a María Luisa Umaña, mayores, de demás calidades ignoradas y de este vecindario, para que dentro de dicho término se sirvan comparecer personalmente en este despacho a rendir declaración en sumaria que se instruye contra Adriana Valverde de Prado por el delito de

coacción en perjuicio de Elida Villafranca.—Alcaldía Segunda de lo Penal, San José, 2 de marzo de 1949.—Rog. Salazar S.—Nelson Alvarado Ch., Prosecretario.—2 v. 1.

Con ocho días de término cito y emplazo a dos personas que conozcan a Guillermo Pérez, de segundo apellido y demás calidades ignoradas y conocido por «Buroy», para que dentro de dicho término comparezcan a declarar sobre los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales en relación con el citado Pérez en sumaria que se instruye en este despacho contra Guillermo Pérez por hurto en perjuicio de Fernando Pérez Rojas. Alcaldía Segunda Penal, San José, 2 de marzo de 1949.—Rog. Salazar S.—J. González, Secretario.—2 v. 1.

Se cita a dos personas que conozcan al señor Guillermo Chaverri Rivera, mayor, soltero, carnicerero y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezcan en este despacho a rendir declaración en favor del citado Chaverri, acerca de los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales, en sumaria que se instruye en este despacho por el delito de estafa contra el citado Guillermo Chaverri Rivera en perjuicio de Segismundo de Prusia y von Hassen und bei Rhein.—Alcaldía Segunda de lo Penal, San José, marzo de 1949.—Rog. Salazar S.—Nelson Alvarado Ch., Prosecretario.—2 v. 1.

A José Carlos Umaña González, mayor de edad, casado, sastre, cuyo paradero se ignora, se le hace saber: que en la sumaria por estafa que en su contra se instruye en perjuicio de Rafael Ramírez Alvarado, se encuentran los autos que en lo conducente dicen: «Alcaldía de Atenas, a las ocho horas del doce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. En las presentes diligencias sumariales, debe tenerse por averiguado a)... b)... En consecuencia, demostrada la comisión del delito de estafa perseguido, habiendo mérito bastante para imputarlo al indiciado, y siendo corporal la pena aplicable, de acuerdo con los artículos 281, inciso 1), del Código Penal; 323, 324, 382 y 384 del de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y enjuiciamiento de José Carlos Umaña González, por el delito de estafa acusado en perjuicio de Rafael Ramírez Alvarado. Extiéndanse las órdenes de captura correspondientes y si no fuere apelado este auto, transcribese al Superior.—Abel Mayorga R.—Rob. Alfaro U., Srio.»—Alcaldía de Atenas, a las ocho horas del tres de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Ignorándose el paradero actual del reo, notifíquesele por medio de edictos el auto de prisión y enjuiciamiento, con prevención de que debe presentarse a juicio en el término de nueve días, advertido de que si no lo hace se le declarará rebelde y se continuará la causa sin su intervención.—Abel Mayorga R.—Rob. Alfaro U., Srio.»—Alcaldía de Atenas, 5 de marzo de 1949.—Abel Mayorga R.—Rob. Alfaro U., Srio.—2 v. 1.

Al reo ausente Jacinto Hernández Chacón, cuyo actual paradero se ignora, pero que es mayor de edad y cuyas demás calidades se ignoran y que fué últimamente de este vecindario, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de estafa en daño de Manuel Mora Chacón, se ha dictado el auto de prisión y enjuiciamiento que en lo conducente dice: «Alcaldía de Jiménez, Juan Viñas, a las catorce horas del dos de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Con examen de las presentes diligencias sumariales se tienen por averiguados los siguientes hechos: 1º, 2º, 3º. En consecuencia, estando comprobada la existencia del delito de estafa, el cual sanciona el artículo 282 del Código Penal, inciso 2), con prisión de nueve meses a tres años y habiendo mérito suficiente para atribuir el delito al indiciado Jacinto Hernández Chacón y siendo corporal la pena aplicable a la especie, de conformidad con los artículos 323 reformado por ley N° 372 de 22 de agosto de 1941, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y el enjuiciamiento del expresado Jacinto Hernández Chacón, como autor responsable del delito de estafa en daño de Manuel Mora Chacón. Expídase orden de captura, notifíquese al señor Alcaide de la cárcel y transcribese íntegro al Superior. Siendo ausente el reo notifíquesele este auto por edictos que se publicarán en el Boletín Judicial. Entendido el Jefe Político, firma.—Ernesto Ortega.—Rafael Orozco S.—Socorro Fallas R., Secretario.»—Alcaldía de Jiménez, Juan Viñas, 3 de marzo de 1949.—Ernesto Ortega.—Socorro Fallas R., Srio.—2 v. 1.

Al procesado ausente Mario Zamora Zamora, cuyas calidades y domicilio actual se ignoran, se hace saber: que en la sumaria que se dirá se ha dictado la sentencia que dice: Sentencia de Primera Instancia. «Alcaldía de Santo Domingo, a las ocho horas del siete de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente sumaria, por faltas, iniciada en virtud de acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, vecino de San José, contra Mario Zamora Zamora, de calidades y vecindario actual ignorados, Resultando: 1º—La acusación se basa en que el indiciado, como patrono 3404, incumplió la ley constitutiva de la Caja, al no enviar las planillas ni pagar las cuotas respectivas, durante los meses de enero a octubre del año pasado, de sus trabajadores en su finca en este cantón (folio 2). 2º—Citado el acusado, la autoridad política local informó que el indiciado estaba fuera del país, por lo que se le llamó por edictos, con las advertencias de ley (folios 4 y 5 vuelto). 3º—Por no estar contemplado en ninguna de las disposiciones del Código de Trabajo ni en el de Procedimientos Penales, en materia de faltas, la provisión de defensor para los ausentes, no se llenó ese requisito; y Considerando: I.—Que habiendo transcurrido ventajosamente el término que se concedió al indiciado para que se presentara a rendir su indagatoria y para ofrecer pruebas de descargo, sin que lo hiciera, su renuencia constituye prueba semiplena de su culpabilidad de la infracción que se le acusa, y debe imponérsele la sanción respectiva. II.—Que aun cuando estuviera ausente bien pudo encargar a alguna persona que pagara las imposiciones que establece la Ley Constitutiva de la Caja, y al no hacerlo no lo exculpa su ausencia del lugar donde se encuentran sus propiedades. Por tanto, de acuerdo con las razones expuestas y con lo que disponen los artículos 44 de la ley N° 17 de 22 de octubre de 1943, 5º de su reglamento; 570 y 608 del Código de Trabajo, fallo: declarando autor responsable de la infracción a la citada Ley de la Caja, a Mario Zamora Zamora, de calidades y vecindario ignorados, y condenándolo por dicha falta a pagar veinte colones de multa a favor del Departamento de Habitación, la cual deberá pagar en la Tesorería de la Caja, veinticuatro horas después de la firmeza de esta sentencia; y si no pudiere o no quisiere, descontará diez días de arresto en la cárcel de varones de San José, junto con las accesorias que indica el Código de Policía en su artículo 52; fijando los honorarios de procuración en el cinco por ciento. Publíquese esta sentencia en el Boletín Judicial, para notificar al reo.—Marcial Guerrero.—Aníbal Rodríguez, Srio.»—Alcaldía de Santo Domingo, 7 de marzo de 1949.—Marcial Guerrero.—Aníbal Rodríguez, Srio.—2 v. 1.

Al reo ausente Eutimio Calderón Ceciliano, conocido por «Timo» como de veintinueve años, jornalero, cuerpo regular, moreno, pelo negro, que vivió en Palmar Norte últimamente, se hace saber: que en la sumaria que se le sigue por el delito de robo en perjuicio de Dagoberto Villalobos Guzmán, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: «Juzgado Penal, Puntarenas, a las dieciséis horas y diez minutos del tres de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. En esta sumaria por robo en perjuicio de Dagoberto Villalobos Guzmán, es indiciado Eutimio Calderón Ceciliano, se tienen por averiguados los siguientes hechos: a)... b)... c)... En consecuencia, estando comprobada la existencia del delito de robo y apareciendo de lo instruido, que es autor responsable de tal hecho Eutimio Calderón Ceciliano, se decreta su enjuiciamiento y la prisión formal por tal delito cometido en perjuicio de Dagoberto Villalobos Guzmán, de acuerdo con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales. Siendo ausente el reo, notifíquesele por edictos en el «Boletín Judicial». Ordénese su captura. Notifíquese al Alcaide de la cárcel y si no fuere recurrido, transcribese al Superior.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.»—Juzgado Penal, Puntarenas, 5 de marzo de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.—2 v. 1.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Segunda Penal del cantón Central de San José, al reo ausente Arcelio Umaña Durán, cuyo paradero actual se ignora, hago saber: que en causa que en este despacho se le ha seguido por el delito de estafa en perjuicio de Olga Solano Chivi, se encuentran las resoluciones que literalmente dicen: «Alcaldía Segunda Penal, San José, a las quince horas del día primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Resultando: 1º... 2º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto, y artículos

119, párrafo 2º, letra A, en relación con el 90, e inciso 1) del 25, todos del Código Penal, y 120 ibidem, juzgando en definitiva declaro al menor de diecisiete años, pero mayor de quince, Arcelio Umaña Durán, autor responsable del delito de estafa cometido por él en daño de Olga Solano Chivi, exento de toda pena por razón de su edad, pero sujeto a libertad vigilada durante el término de un año confiado a sus propios padres o en su defecto a un tercero, que reúna condiciones morales de capacidad para el desempeño de tales cometidos; caso de que no pudiera someterse a esa vigilancia, deberá ser recluido a un establecimiento o institución de beneficencia o en un Reformatorio, hasta que cumpla sus veintiún años de edad o cese tal imposibilidad; pagará a la ofendida los daños y perjuicios que le ocasionó con su delito; perderá los objetos del mismo que le decomisaren; se le abonarán los días de prisión preventiva que haya sufrido, sin aplicación de accesorias por la naturaleza de esta sanción. Si este fallo no fuere apelado, consúltese con el Superior. Y en su oportunidad inscribese en el Registro Judicial de Delincuentes. Por ser ausente el menor, notifíquesele este fallo por medio del Boletín Judicial. De una vez, como está solicitado por el Jefe del Departamento del Servicio Social del Patronato Nacional de la Infancia en su memorial del folio 15 y siguientes, encárguese la libertad vigilada del menor en la persona de su tía Fermína Umaña Araya, bajo la vigilancia del Departamento de Libertad Vigilada de dicha institución. Notifíquese así a la citada guardadora y al menor, si aún permanece en su casa de habitación.—Rogelio Salazar.—Jorge González M., Srio.»—Alcaldía Segunda Penal, San José, 20 de enero de 1949.—Rogelio Salazar.—Jorge González M., Srio.—El Notificador, Eduardo Lizano S.—2 v. 1.

A Jesús Fallas Fallas, de calidades y vecindario ignorados por ser ausente, pero, que según informes es de sesenta años de edad, de apodo «Chonet», jornalero, nativo de Cedral de Aserrí, quien vivió unas temporadas en San Antonio de este cantón, le hago saber: que en la causa seguida contra él, por el delito de merodeo cometido en perjuicio de Fidel Fernández Otárola, se encuentran las resoluciones que en lo conducentes y literalmente dicen: «Alcaldía de Purisical, Santiago, a las nueve horas del veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Con examen de las presentes diligencias sumariales, esta Alcaldía tiene por averiguados los siguientes hechos sumariales: a)... b)... c)... d)... e)... f)... g)... h)... i)... j)... En consecuencia estando comprobado el delito de merodeo el cual está sancionado por el artículo 16, inciso 2), de la Ley de Protección Agrícola, por exceder la estimación del semoviente hurtado de cien colones y no pasar de quinientos, siendo corporal la pena imponible y habiendo motivo bastante para atribuirlo al procesado Jesús Fallas Fallas, de conformidad con los artículos 323, 324 y 674 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y enjuiciamiento contra el indiciado Jesús Fallas Fallas, como autor responsable del delito de merodeo cometido en daño de Fidel Fernández Otárola. Expídase orden de captura contra el reo. Transcribese este auto al señor Juez Segundo Penal de esta provincia si no fuere apelado, y póngase en conocimiento del Alcaide de la Cárcel de esta ciudad.—Jenaro Azofeifa C.—Rosa Quesada, Srio.»—Alcaldía de Purisical, Santiago, a las diecisiete horas del veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. No habiendo sido posible obtener la captura del procesado Jesús Fallas Fallas, se le concede el término de doce días para que comparezca en este despacho a someterse a juicio, advertido de que si no lo hace, será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley. Excítase a todos los particulares a manifestar el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de merodeo que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen. Insértese el encabezamiento y la parte dispositiva del auto de enjuiciamiento en el edicto que se publicará en el «Boletín Judicial» una vez.—Jenaro Azofeifa C.—Rosa Quesada, Srio.»—Alcaldía de Purisical, 4 de marzo de 1949.—Alfonso Saborío V., Notificador.—2 v. 1.